



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 593-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, dieciséis de junio del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **PRECISAR**, que la renuncia de doña **Kimberly Isamar Gutelius Nieto**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrita al Módulo Penal La Oroya - Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín, aceptada mediante Resolución Administrativa N° 581-2021-P-CSJU/PJ será con efectividad al 05 de julio del 2021, no dispensándole del plazo de ley establecido

VISTOS:

Informe N° 001-2021-MUP-GAD-CSJU/PJ del 14 de junio de 2021; Informe Técnico N° 000323-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 15 de junio de 2021; carta de renuncia presentada por doña **Kimberly Isamar Gutelius Nieto**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrita al Módulo Penal La Oroya - Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 31 de mayo de 2021 recepcionada por la Oficina de Trámite Documentario el 04 de junio de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, encargada de cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Poder Judicial, dirigiendo su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, cuando lo haya o la Sala Plena;

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 581-2021-P-CSJU/PJ del 11 de junio de 2021, se acepta la renuncia formulada por doña **Kimberly Isamar Gutelius Nieto**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrita al Módulo Penal La Oroya - Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín, con efectividad al 10 de julio del 2021;

Tercero.- Sin embargo, mediante Informe N° 001-2021-MUP-GAD-CSJU/PJ del 14 de junio de 2021 la encargada de la Oficina de Trámite Documentario informa que el día 04 de junio del año en curso ingreso, a través del Sistema de Gestión Documental el FUT de la servidora Kimberly I. Gutelius Nieto en el cual solicita su renuncia con efectividad al 30 de junio como Asistente Jurisdiccional, siendo el documento remitido a la Administradora del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal para su V°B°;

Manifiesta, además que el día viernes 04 de junio del presente año realizo trabajo presencial hasta las 05:30 p.m., constituyéndose a su domicilio y al revisar el Sistema de Gestión Documental para verificar si existían documentos pendientes, pudo visualizar el documento de la servidora Kimberly Gutelius Nieto, que no pudo ser registrado por problemas de conexión de internet;





También agrega que por error involuntario el día lunes 07 de junio del año en curso obvió registrar dicho documento, a través del Sistema de Gestión Documental, registrándolo recién el 10 de junio del presente año;

Cuarto.- En ese sentido, la Coordinación de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 000323-2021-OP-UAF-GAD-CSJU/PJ del 15 de junio de 2021 precisa que, efectivamente la servidora Kimberly Isamar Gutelius Nieto presento su renuncia por motivos personales el 04 de junio del año en curso y que por error involuntario de la encargada de Sistema de Gestión Documental recién se registro el día 10 de junio, por ello que la renuncia de la referida servidora fue aceptada con efectividad el 11 de julio de 2021 mediante Resolución Administrativa N° 581-2021-P-CSJU/PJ del 11 de junio de 2021, la misma que merece ser precisada;

Quinto.- Al respecto, el artículo 13°, inciso c) sub numeral 13.1 del Decreto Legislativo N° 1057, prevé la extinción de la relación laboral, estableciendo que el **trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado.** En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado;

Al respecto, debemos precisar que mediante Carta N° 000188-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 10 de junio de 2021, la Coordinación de Recursos Humanos comunica a doña **Kimberly Isamar Gutelius Nieto**, que en mérito a los Oficios Múltiples N° 011-2021-OP-UAF-GAD-CSJU y N° 010-2021-OP-UAF-GAD-CSJU, no se aceptará la excepción (exoneración del plazo de ley) de 30 días a la renuncia presentada, por lo que deberá continuar con sus labores hasta transcurrido los treinta días de presentada su renuncia;

Sexto.- Considerando que el Régimen CAS es una de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de servicios por la causal descrita constituye propiamente una renuncia, la que se define, desde el punto de vista laboral, como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del trabajador destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, si expresión de causa. Y ello es así, porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia;

Séptimo.- Es decir, la decisión de la trabajadora de poner fin a la relación laboral, constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta; sin embargo, la voluntad de retirarse, no significa que no esté sujeto a ciertos requisitos o formalidades; toda vez que al originarse la relación laboral, se origina a la vez, una relación jurídica bilateral, por consiguiente la extinción de la misma por decisión de una de las





partes, requiere, cuando menos, que dicha manifestación de voluntad sea transmitida a la otra parte, y guarde determinadas formalidades;

Octavo.- En consecuencia, con el documento presentado por doña **Kimberly Isamar Gutelius Nieto**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrita al Módulo Penal La Oroya - Yauli, esta manifestando su consentimiento expreso de extinción de la relación laboral y por tanto no se advierte la afectación, de forma alguna de los derechos laborales, por ser una decisión voluntaria de la trabajadora y contemplada en la Ley;

Noveno.- En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRECISAR, que la renuncia de doña **Kimberly Isamar Gutelius Nieto**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrita al Módulo Penal La Oroya - Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín, aceptada mediante Resolución Administrativa N° 581-2021-P-CSJU/PJ será con efectividad al 05 de julio del 2021, **no dispensándole del plazo de ley establecido.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

